



ALTERNATIVA B: FRUTAS FRESCAS PARA CONSUMO	TRATAMIENTO FITOSANITARIO	El Certificado Fitosanitario deberá especificar el tipo de tratamiento, indicando: producto, dosis, temperatura y periodo de exposición.	Frio: Temperatura Periodo de exposición 33°F(0.56°C) 21 días																												
	Tratamientos fitosanitarios con supervisión USDA/APHIS,:																														
	1. T104-a-1 Tratamiento fumigación BM aplicable para todas las especies indicadas en el numeral 1.2:		3. T 109—d-1 Tratamiento frío más fumigación BM: aplicable solo para uva:																												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Temperatura (°C)</th> <th>Rango de dosis gr/m³</th> <th colspan="2">Lectura de concentración mínima, en gr/m³, luego de:</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <th>0.5 hr</th> <th>2 hr</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>> 26,6</td> <td>24</td> <td>19</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>21,1 – 26,5</td> <td>32</td> <td>26</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>15,5 – 21</td> <td>40</td> <td>32</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>10 – 15,4</td> <td>48</td> <td>38</td> <td>29</td> </tr> <tr> <td>4,4 – 9,9</td> <td>64</td> <td>48</td> <td>38</td> </tr> </tbody> </table>	Temperatura (°C)	Rango de dosis gr/m ³	Lectura de concentración mínima, en gr/m ³ , luego de:				0.5 hr	2 hr	> 26,6	24	19	14	21,1 – 26,5	32	26	19	15,5 – 21	40	32	24	10 – 15,4	48	38	29	4,4 – 9,9	64	48	38		Frio: Temperatura Periodo de exposición 33°F(0.56°C) 21 días
Temperatura (°C)	Rango de dosis gr/m ³	Lectura de concentración mínima, en gr/m ³ , luego de:																													
		0.5 hr	2 hr																												
> 26,6	24	19	14																												
21,1 – 26,5	32	26	19																												
15,5 – 21	40	32	24																												
10 – 15,4	48	38	29																												
4,4 – 9,9	64	48	38																												
	2. T 108-b. Tratamiento fumigación BM más frío: aplicable solo para uva:		Bromuro de Metilo:																												
	Bromuro de Metilo:		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Temperatura (°C)</th> <th>Rango de dosis gr/m³</th> <th colspan="2">Lectura de concentración mínima, en gr/m³, luego de:</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <th>0.5 hr</th> <th>2 hr</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>> 21.11</td> <td>32</td> <td>30</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>15.55 – 20.55</td> <td>40</td> <td>36</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>4.44 - 15</td> <td>48</td> <td>44</td> <td>36</td> </tr> </tbody> </table>	Temperatura (°C)	Rango de dosis gr/m ³	Lectura de concentración mínima, en gr/m ³ , luego de:				0.5 hr	2 hr	> 21.11	32	30	25	15.55 – 20.55	40	36	28	4.44 - 15	48	44	36								
Temperatura (°C)	Rango de dosis gr/m ³	Lectura de concentración mínima, en gr/m ³ , luego de:																													
		0.5 hr	2 hr																												
> 21.11	32	30	25																												
15.55 – 20.55	40	36	28																												
4.44 - 15	48	44	36																												
			3. Los envíos certificados para ser exportados a Chile, deberán mantenerse debidamente resguardados para esta plaga, antes de ser embarcados a este país.																												
			4. Derógase la resolución N° 2.358 de 2008 del Servicio Agrícola y Ganadero.																												
			Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.																												

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 44.- Santiago, 16 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N° 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0223/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 6° del referido Reglamento; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m ³
Gasolina Automotriz	614.43
Kerosene Doméstico	584.51
P. Diesel	586.72
Gas Licuado	361.76

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 18 de marzo de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Jimena Bronfman Crenovich, Subsecretaria de Energía.

MODIFICA NORMA TÉCNICA CON EXIGENCIAS DE SEGURIDAD Y CALIDAD DE SERVICIO PARA EL SISTEMA INTERCONECTADO DEL NORTE GRANDE Y PARA EL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL Y FIJA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA MISMA

(Resolución)

Núm. 68 exenta.- Santiago, 10 de marzo de 2010.- Vistos:

- Lo dispuesto en la ley núm. 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales;
- Lo dispuesto en el artículo 150 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía,

- Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos en materia de energía eléctrica;
- Lo dispuesto en la resolución ministerial exenta N° 9, del 14 de marzo de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó la Norma Técnica con exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio para el Sistema Interconectado del Norte Grande y Sistema Interconectado Central, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de marzo de 2005, y modificada mediante las resoluciones ministeriales exentas N° 40, del 16 de mayo de 2005, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de mayo de 2005, N° 59 del 23 de noviembre de 2006, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 2006, N° 06 del 15 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de febrero de 2007 y N° 85 del 7 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de octubre de 2009, todas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante denominadas conjuntamente "resolución N° 9";
- Lo solicitado por la Dirección de Operación y Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante "CDEC SING", mediante carta B-1828/2009, de fecha 23 de noviembre de 2009;
- Lo solicitado por la Dirección de Operación y Peajes del Centro de Despacho del Sistema Interconectado Central, en adelante "CDEC SIC", mediante carta D.O.N° 0888/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009;
- Lo solicitado por Transelec S.A., mediante carta OE-N° 181, de fecha 16 de diciembre de 2009;

- Lo informado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", en su oficio ord. N° 188, de fecha 25 de febrero de 2010; y
- Lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, el artículo 10-5 de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, en adelante e indistintamente "NTSyCS", para el Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante "SING", y para el Sistema Interconectado Central, en adelante "SIC", dictada mediante la resolución N° 9, indica que los nuevos procedimientos o las adecuaciones requeridas a los existentes deberán ser presentados a la Comisión Nacional de Energía para su informe favorable, antes de 6 meses contados desde la fecha de vigencia de la citada NTSyCS, esto es, el 16 de diciembre de 2009;
- Que, las Direcciones de Operación y Peajes de los CDEC SING y CDEC SIC, con fecha 23 y 30 de noviembre de 2009, respectivamente, solicitaron a la Comisión, por una parte, la extensión del plazo para presentar los procedimientos y adecuaciones señalados en el número 1 precedente, y por otra, la necesidad de eliminar el procedimiento establecido en el artículo 1-9 de la NTSyCS, denominado "Informe de perfil de tensión y factor de potencia";
- Que, de los antecedentes expuestos por el CDEC SING y por el CDEC SIC, se desprende que es necesario

INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Protección efectiva a sus derechos de propiedad industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

www.inapi.cl

Oficinas Atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13

DIARIO OFICIAL: SUPLEMENTO MARCAS